

DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CABILDERAS Y CABILDEROS, Y LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CABILDERAS Y CABILDEROS Y LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LXIV LEGISLATURA.

Los suscritos integrantes de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 263 al 268 del Reglamento de la Cámara de Diputados emiten el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

Considerandos

- I. Que el numeral 2 inciso b) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad de la Mesa Directiva la interpretación de las normas relativas a la actividad parlamentaria sobre el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Que el Reglamento de la Cámara de Diputados en su capítulo III del Título Octavo desarrolla la figura de Cabildeo.
- III. Que de acuerdo al artículo 263 del Reglamento de referencia establece que el cabildeo se entenderá toda actividad que sea realizada ante cualquier diputado o diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros, en abundancia de lo anterior, en el numeral 2 del mismo artículo, identifica al cabildero como la persona ajena a esta Cámara que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades, por las cuales obtenga un beneficio material o económico.
- IV. Que el artículo 264 señala que toda persona que pretenda realizar las actividades de cabildeo por más de una vez en la Cámara, deberá inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, el cual será elaborado por la Mesa Directiva. Este registro será difundido semestralmente en la Gaceta y en la página de Cámara, y contendrá los datos proporcionados por quienes se registren y su inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura.
- V. Que de acuerdo con el artículo 70 fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción XV es obligación específica del Poder Legislativo Federal, poner a disposición del público y actualizar el padrón de cabilderas y cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VI. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó en su reunión de trabajo del día 26 de septiembre de 2018 que la responsabilidad sobre este tema corresponda a tres secretarías, como consta en el acta respectiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Que con el propósito de darle certidumbre jurídica a la aplicabilidad de las normas que regulan las actividades de cabildeo previstas en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se integran las disposiciones de éste en los términos contenidos en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas generales relativas al procedimiento para el registro de cabilderas y cabilderos, las actividades desarrolladas por éstos dentro de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en su Reglamento.

Segundo. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo deberán ser observadas por todas las personas interesadas en llevar a cabo actividades de cabildeo, así como para las áreas técnicas y administrativas de la Cámara de Diputados competentes, en todo lo relativo al procedimiento para el registro de cabilderas y cabilderos en general, a la regulación de las actividades de cabildeo desarrolladas en la Cámara de Diputados.

Tercero. - La Mesa Directiva será responsable de conducir el proceso de registro de cabilderas y cabilderos, elaborar un padrón y mantenerlo actualizado conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia, en formatos abiertos, protección de datos personales y en general, interpretar y aplicar las normas del presente Acuerdo y las demás relativas a la regulación de las actividades de cabildeo desarrolladas en la Cámara de Diputados.

Cuarto. - La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados designará a los Secretarios que serán los responsables de integrar el padrón de cabilderos y mantenerlo actualizado.

Quinto. - Son atribuciones de las Secretarías responsables del padrón de cabilderas y cabilderos y de las actividades de cabildeo, las siguientes:

- a) Ordenar la publicación de las bases para el registro de cabilderas y cabilderos en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet de la Cámara de Diputados.
- b) Elaborar la base de datos con los nombres de los aspirantes a obtener el registro de cabildera o cabildero.
- c) Actualizar conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información del padrón de cabilderas y cabilderos.
- d) Publicar en la Gaceta Parlamentaria, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de la Cámara de Diputados, la información y actualización relativa al padrón correspondiente, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CABILDEROS Y CABILDERAS Y LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Autorizar la expedición de identificación con fotografía de los individuos aceptados en el padrón de cabildeo.
- f) Elaborar expedientes con la documentación relativa a cada persona autorizada a ejercer la función de cabildeo.
- g) Resguardar y administrar la información de los expedientes.
- h) Proporcionar la información que sea solicitada en relación con los nombres de las cabilderas y cabilderos registrados, así como de las actividades desarrolladas en la Cámara de Diputados, de conformidad con las normas de transparencia y acceso a la información pública que resulten aplicables.
- i) Supervisar el trabajo del enlace de transparencia designado por la Mesa Directiva respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que establece la ley de la materia.

Sexto. - Las personas que realicen actividades de cabildeo deberán inscribirse en el padrón de cabilderas y cabilderos que integre la Mesa Directiva, como requisito obligatorio para realizar sus actividades de cabildero y gestión de intereses en la Cámara de Diputados. La inscripción será gratuita y deberá entregarse constancia de la misma al interesado.

Para tramitar el registro en el padrón de cabildeo es necesario imprimir de la siguiente dirección <https://cabilderos.diputados.gob.mx>, el formato de solicitud de registro y entregarlo en las oficinas de las Secretarías de la Mesa Directiva nombradas para tal efecto, debidamente requisitado.

Únicamente se admitirá una solicitud por cada persona física o moral que solicite el registro.

Una vez entregada la información proporcionada por los interesados y con base en el aviso de privacidad correspondiente, ésta se hará pública y su sola entrega significará su conformidad para su divulgación y acceso público.

Para confirmar la información proporcionada los solicitantes deberán asistir a las Secretarías de la Mesa Directiva nombradas para tal efecto. En el caso de las personas físicas deberán presentar identificación oficial con fotografía y de las personas morales la copia certificada del acta constitutiva con la firma del representante legal.

Séptimo. - Las personas interesadas deberán presentar del 7 al 9 y los días 12 y 14 de noviembre de 2018, la solicitud de registro con el folio generado y la documentación requerida para acreditar la personalidad de manera impresa en las oficinas de las secretarías de la Mesa Directiva nombradas para tal efecto, la cual únicamente será para cotejo. El horario de recepción de documentos será de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas.

Las solicitudes que no sean presentadas a la Mesa Directiva dentro del plazo señalado quedarán sin efectos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Octavo. - En el caso de las solicitudes que sean entregadas y que no cuenten con alguno de los datos señalados en las disposiciones anteriores, la Secretaría de la Mesa Directiva responsable del registro, deberá notificarlo a las personas interesadas vía correo electrónico a efecto de contar con una prueba documental de esta notificación. La persona interesada dispondrá de 2 días hábiles en horarios de trabajo a partir de que recibió dicha notificación, para subsanar dicha información. Si trascurrido este plazo no lo hiciere, no podrá ser considerada para obtener el registro de cabildera o cabildero.

Noveno. - La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por conducto de las secretarías autorizadas dará respuesta a las solicitudes de inscripción y registro que se hayan recibido en tiempo y forma, y que hayan sido aceptadas para conformar el padrón de cabilderas y cabilderos, el 20 de noviembre de 2018.

El número máximo de Comisiones en las cuales las personas acreditadas podrán realizar sus actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de 5 comisiones y de veinte personas acreditadas por cada una de ellas, en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna otra comisión, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Los nombres de las personas interesadas que hayan obtenido el registro en el padrón de cabildeo serán publicados en los estrados de la Mesa Directiva, en la Gaceta Parlamentaria, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de la Cámara de Diputados.

Posteriormente a que se haya cerrado el registro de cabilderas y cabilderos, se notificará al Secretario Técnico de cada Comisión, los nombres de las personas interesadas que hayan obtenido el registro en el padrón de cabildeo para los efectos a que tenga lugar.

Décimo. - La Mesa Directiva determinará lo conducente con el auxilio de las áreas correspondientes, para la emisión de la identificación oficial a las personas que hayan cumplido debidamente con los requisitos y obtenido su registro.

Tratándose de Personas Morales únicamente tendrán derecho a 2 identificaciones por registro.

Décimo primero.- Los interesados que hayan obtenido su registro en el padrón de cabildeo, deberán observar lo siguiente:

- a) Acreditarse debidamente en las comisiones de su interés desde la primera reunión de la o las comisiones a las que asistan y mostrar la identificación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Informar a la Secretaría correspondiente de la Mesa Directiva los cambios o modificaciones en la información proporcionada al momento de su registro, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de que se hizo.
- c) Respetar las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento de la Cámara de Diputados y su Código de Ética, así como guardar respeto a los legisladores, los órganos legislativos, al personal técnico y administrativo de las comisiones y de la Cámara de Diputados, así como al Recinto.

Décimo segundo. - El desarrollo de las actividades de cabildeo estará sujeto a lo siguiente:

- a) No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- b) Los diputados y diputadas, así como los servidores públicos bajo cualquier relación laboral se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- c) Las diputadas y los diputados o los servidores públicos de esta Cámara, no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de la Cámara de Diputados.
- d) La falsedad de cualquier información aportada por la cabildera o cabildero a legisladores, comisiones, órganos de gobierno, comités o autoridades de la Cámara de Diputados, implicará la inmediata revocación de su registro, sin perjuicio de tomar las acciones legales correspondientes.
- e) Contra toda infracción cometida a lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados y al presente Acuerdo, se procederá en términos del Código de Ética de la Cámara de Diputados, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y la legislación penal, según corresponda.

Décimo tercero. - El registro será vigente únicamente durante la LXIV Legislatura y podrá ser revocado por la Mesa Directiva con base en lo establecido en el artículo 268 del Reglamento de la Cámara de Diputados o bien, si su actividad no se sujeta a las disposiciones del resolutivo anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

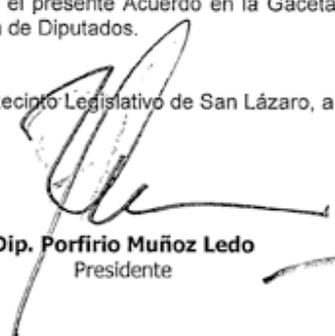
Décimo cuarto. -Las comisiones deberán adicionar en sus informes de labores, todo lo relativo a las actividades de cabildeo que se hayan registrado dentro de las mismas, para lo cual deberán señalar los documentos recibidos que tengan relación con iniciativas, minutas, proyectos o decretos que son materia de su competencia, así como los nombres de los cabilderos que los hayan entregado.

Décimo quinto. - La Mesa Directiva tomará los acuerdos respectivos en los casos no previstos en el presente Acuerdo aplicando la normatividad del Reglamento de la Cámara de Diputados y el marco legal correspondiente.

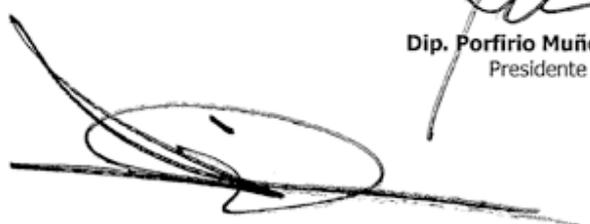
Décimo sexto. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Décimo séptimo. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet de la Cámara de Diputados.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2018



Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente



Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta



Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente



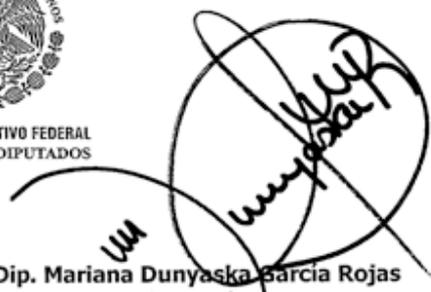
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Vicepresidenta



Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

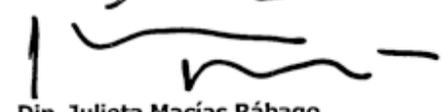


Dip. Sara Rocha Medina
Secretaria



Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario

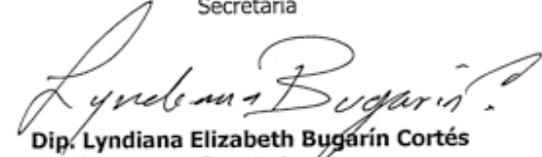
Dip. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Secretaria



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria



Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Secretaria